



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El BOLETIN OFICIAL de la Junta de Defensa Nacional de España, correspondiente al día 29 del mes de Septiembre, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

Decreto número 135

Vistas las propuestas de libertad condicional procedentes de las Prisiones Central de Burgos y provinciales de Vitoria y Avila, a favor de los penados que al final se citan, y teniendo en cuenta que tales propuestas, tanto en su fondo como en su forma, se ajustan a lo establecido en los artículos ciento uno y ciento dos del Código Penal, cuarenta y seis y siguientes del Reglamento de servicios de Prisiones de catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y Decreto de veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, adaptados a las circunstancias actuales por Decreto número ciento treinta y cuatro de la Junta de Defensa Nacional, como Presidente de la misma y con su acuerdo,

Vengo en conceder los beneficios de la libertad condicional a los penados siguientes:

Joaquín Hernando Muñoz, recluso de la Prisión Central de Burgos.

Pascual Ibarguchi Aguirregabiria, recluso de la Prisión provincial de Vitoria.

Dado en Burgos, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto número 136

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella,

Vengo en nombrar delegado de Hacienda en la provincia de Alava, a don José Ordóñez y L. de Vallejo, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Dado en Burgos a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

Decreto número 137

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Primero. Todos los Jefes, Oficia-

les y Clases de tropa o asimilados que se encuentren en la situación de retirados con arreglo a los Decretos de veinticinco y veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y uno («Colección Legislativa» número ciento noventa y cinco y doscientos nueve), veintitres de Junio del mismo año («Colección Legislativa» número trescientos ochenta y nueve) y complementarias, efectuarán su incorporación a filas para prestar servicio activo en las Unidades, Centros o Dependencias a que por la Autoridad Militar divisionaria fueren destinados.

Segundo. Los Jefes, Oficiales y Clases de tropa de esta situación que hubieren cumplido la edad reglamentaria para el retiro en los empleos que disfrutaban, así como aquellos que por su estado de salud no puedan desarrollar la actividad necesaria en el ejercicio de mando de tropas, serán empleados en cargos burocráticos precisamente.

Tercero. Los Gobernadores Militares informarán a los Generales de las Divisiones sobre la conducta observada por cada uno desde los primeros momentos del movimiento salvador de España.

Dado en Burgos, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Miguel Cabanellas.

ORDENES

Del 23 de Septiembre de 1936

210

La necesidad de atender con suma urgencia al restablecimiento de la continuidad de las carreteras en las provincias que va ocupando el Ejército nacional, exige que se retroguardia del mismo acudan, en cumplimiento de la Orden de la Junta de Defensa Nacional de 28 de Julio de 1936, las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias próximas a la reparación de los daños causados, especialmente de los puentes volados.

Y con objeto de que dichas Jefaturas dispongan inmediatamente de los créditos necesarios, y teniendo en cuenta que los referentes al paro obrero puede el Gobierno, con arreglo al artículo quinto de la ley, cambiarlos de destino, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien acordar:

Artículo primero. Se autoriza a las Jefaturas de Obras Públicas a disponer de los créditos ya cobrados con destino al paro obrero, de obras

no comenzadas o que puedan diferirse a juicio del Ingeniero Jefe del servicio, para destinarlos a la reparación de puentes o de obras urgentes que constituyan solución de continuidad en su provincia o en otras próximas que vaya ocupando el Ejército Nacional y que por su situación resulten momentáneamente aisladas de la correspondiente Jefatura de Obras Públicas, debiendo en este último caso, aprobar la determinación el Consejo Inspector.

Artículo segundo. Una vez restablecido el funcionamiento de los Centros directivos, las Jefaturas de Obras Públicas que hubieren utilizado créditos de esta naturaleza, remitirán los justificantes de los mismos, con una memoria explicativa, proponiendo la transferencia definitiva de créditos, con arreglo al artículo 5.º de la Ley de paro obrero de 25 de Junio de 1935, o iniciando la petición de uno nuevo que atienda a esta necesidad, con objeto de que la Superioridad resuelva.

En el caso de que los créditos fuesen empleados en provincia distinta de aquella a que fueron consignados, procederá sean reintegrados a la misma por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en que se realizaron las obras urgentes de solución de continuidad, siempre que dicho centro disponga de fondos de igual carácter o de conservación de carreteras. Solamente, cuando este reintegro no sea factible, se podrá hacer la propuesta de petición de crédito o transferencia indicada en el párrafo anterior. En el caso de reintegro, la Jefatura de Obras Públicas que lo hubiere realizado iniciará la tramitación de transferencia definitiva de los créditos o de habilitación del necesario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

211

La Junta de Defensa Nacional ha acordado conceder franquicia postal a los Centros para servicio de información que se organicen, con el ascenso de ella, al objeto de facilitar a las familias de los combatientes noticias de éstos; sin que en modo alguno pueda ser utilizado ese beneficio para otros fines que los relacionados con dicho servicio de información, de los que, bajo su responsabilidad, cuidarán con todo rigor las personas encargadas de su dirección en cada localidad.

Asimismo ha resuelto la Junta de Defensa otorgar aquella exención a

la Cruz Roja, siempre que en el sobre figure el sello de la Institución y para asuntos peculiares de su cometido, en los mismos términos antes enunciados.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

212

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha y a propuesta del Excmo. Sr. General del Ejército del Norte, ha acordado conferir el mando del Regimiento Artillería Pesada número 3, en San Sebastián, al Coronel de la misma Arma, don Alfonso Velarde Arriete.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

213

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado aprobar la habilitación para desempeñar el cargo correspondiente al empleo superior inmediato, hecha por el Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte, a favor del Teniente Coronel de Infantería D. José de los Arcos Fernández y Capitán de la misma Arma D. Rafael Tejero Saurina.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

214

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado declarar acto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al Oficial tercero del Cuerpo de Oficinas Militares, D. Felipe Luis Baile Lisón, con destino actualmente en la Segunda División, el cual está comprendido en la Ley de 14 de Marzo de 1934 (Diario Oficial, número 136).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 24 de Septiembre de 1936

215

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conceder los premios de efectividad que se indican, al personal del Ejército que figura en la siguiente relación, que comienza con D. Andrés Rivera de la Portilla y termina con D. Juan Vázquez Rodríguez, por hallarse comprendido en la circular de 24 de Julio de 1928 (C. L. número 253).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

RELACION QUE SE CITA

Cuerpo de Estado Mayor

Comandante D. Andrés Rivera de la Portilla, de la Sección Topográfica de la quinta División, 1.600 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Capitán D. Luis Aparicio Manda, de la Comandancia Militar de Baleares, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de Julio de 1936.

Infantería

Teniente Coronel D. Vicente Palejero Lores, de la Comandancia Militar de Canarias, 500 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Comandante D. Roque Palacios Grañez, de la quinta División Orgánica, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de Septiembre 1936.

Otro: D. Ricardo García Poveda, del Regimiento Infantería Bailén, número 24, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de Septiembre de 1936.

Otro: D. Enrique Sanmartín Avila, de la quinta División Orgánica, 1.100 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Otro: D. Pedro Sotelo Llorente, de la Caja de Recluta, número 37, 1.100 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Capitán D. Lorenzo Machado Méndez, del Regimiento Infantería Tenerife, número 38, 1.600 pesetas, a partir de 1.º de Septiembre de 1936.

Otro: D. Ascensión Hernández Riusueño, del Regimiento Infantería La Victoria, número 28, 1.500 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Otro: D. Juan Fernández Vida, de la quinta División Orgánica, 1.400 pesetas, a partir de 1.º de Septiembre de 1936.

Otro: D. Jesús Ceballos Ramartínez, de la misma, 1.400 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Otro: D. Carlos Argüelles Tejedor, del Regimiento Infantería Argel, número 27, 1.400 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Otro: D. Cástor Manzanera Holgado, del Regimiento Infantería La Victoria, número 28, 1.200 pesetas, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

Otro: D. Manuel de la Herrán y García de la Vega, de la Caja Recluta, número 13, 1.100 pesetas, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

Otro: D. Ignacio Buitrago Colorado, del Regimiento Infantería La Victoria, número 28, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de Julio de 1936.

Otro: D. Lucas de Mingo Ramos, del mismo, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de Julio de 1936.

Otro: D. Manuel Cabanas Valles, del Colegio preparatorio militar de Avila, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Teniente D. Julio Pata Romo, del Regimiento Infantería La Victoria, número 28, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de Septiembre de 1936.

Otro: D. Jesús Montes Martín, del mismo, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

Otro: D. Francisco Villa Salgado, del Regimiento Infantería Granada, número 6, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

Otro: D. José Tormo Lobera, del mismo, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

Otro: D. Aurelio González Lepe, del mismo, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Otro: D. Clemencio Guijarro Hiniesta, del Regimiento Infantería La Victoria, número 28, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Caballería

Comandante D. Gregorio Martín Dorado, del Regimiento Cazadores España, número 5, 1.100 pesetas, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

Capitán D. Federico Alvaro Gómez, del mismo, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Otro: D. Leopoldo Díaz Heredia, del mismo, 1.100 pesetas, a partir de 1.º de Septiembre de 1936.

Otro: D. Juan del Río Benedicto, del mismo, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de Julio de 1936.

Otro: D. Pedro Cerdá Montaner, del mismo, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de Julio de 1936.

Teniente D. Cipriano Eroles Medina, del mismo, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

Otro: D. Fernando Fernández Gollín, del Regimiento Cazadores Castillejos, número 9, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

Artillería

Capitán D. Manuel Nandín Sobrino, de la Plana Mayor de la octava Brigada, 1.500 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Otro: D. Pedro de la Pezuela García, del Parque de la séptima División, 1.400 pesetas, a partir de 1.º de Septiembre 1936.

Otro: D. Félix Arduengo García, del mismo, 1.400 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Otro: D. Emilio Fraile Bejarano, del Regimiento de Costa, número 2, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de Septiembre de 1936.

Otro: D. Miguel Ojeda Muñoz, del Parque de la séptima División, 1.100 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Otro: D. Constantino Lobo Montero, del Regimiento de Costa, número 2, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

Otro: D. Luis Sánchez Cantón, de la Plana Mayor de la octava Brigada, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

Teniente D. Julio Antón Andrés, del parque de la séptima División, 1.500 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Otro: D. Nazario Mansilla Hermoso, del mismo, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Otro: D. Alfonso Sánchez Vinerfa, del mismo, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Otro: D. José Uceda Valderrama, del mismo, 1.200 pesetas, a partir de 1.º de Septiembre de 1936.

Otro: D. Jorge Azores Marquina, del mismo, 1.200 pesetas, a partir de 1.º de Septiembre de 1936.

Otro: D. José Arias Amado, del regimiento de Costa, núm. 2, 1.200 pesetas, a partir de 1.º de Septiembre de 1936.

Otro: D. Felipe Vierna Velando, del mismo, 1.200 pesetas, a partir de 1.º de Septiembre de 1936.

Otro: D. Alejandro Fernández Pérez, del mismo, 1.200 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Otro: D. Pedro Moreno Morales, del mismo, 1.200 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Otro: D. Cecilio García Vinués, del mismo, 1.100 pesetas, a partir de 1.º de Septiembre de 1936.

Otro: D. Manuel López Sors, del mismo, 1.100 pesetas, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

Otro: D. Eladio Mille Villegas, del mismo, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Otro: D. Manuel Santos González, del mismo, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Otro: D. Manuel García Amor, del mismo, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Otro: D. Manuel García Álvarez, del Parque de la séptima División, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Otro: D. José Andújar Espino, del undécimo regimiento ligero, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Otro: D. Juan Parinaga Fernández, del mismo, 500 pesetas, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

Otro: D. Nicasio González Maroto, del mismo, 500 pesetas, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

Ingenieros

Coronel D. Mariano Lasala Llanas, de la Comandancia de Obras de la quinta División Orgánica, 500 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Comandante D. Baldomero Buendía Pérez, de la misma, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

Teniente D. Pedro Bandrés Pescador, del Batallón de Zapadores Minadores número 5, 1.000 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Cuerpo jurídico

Teniente Auditor de primera don Gonzalo García Bravo, de la Fiscalía de la quinta División, 500 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Otro: D. José María Dávila y Huguet, de la Fiscalía de la Sexta División, 500 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Sanidad Militar

Teniente D. José Casaos Carasa, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, 500 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Oficinas Militares

Oficial segundo D. Francisco Vidal Alós del Centro de Movilización y Reserva número 14, 1.100 pesetas a partir de 1.º de Agosto de 1936.

Personal del material de Artillería

Maestro de Fábrica D. Aurelio Fernández Alonso, de la Pirotecnia Militar de Sevilla, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Otro: D. Pedro Buenestado Ruiz, de la misma, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Otro: D. José Roldán Rober, de la misma, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Maestro de Taller D. Antonio Camacho Rodríguez, de la misma, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Otro: D. Manuel Acebedo Salguero, de la misma, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Otro: D. Víctor Jiménez de los Santos, de la misma, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Otro: D. Alfonso Martínez Ruiz, de la misma, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Cuerpos Subalternos de Ingenieros.

Ayudante D. Antonio Bravo Colina, de la Comandancia de Obras de la quinta División, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Dibujante D. Antonio Gutiérrez Mirandá, de la misma, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Otro: D. Juan Vázquez Rodríguez, de la Comandancia de Obras de la Base Naval de El Ferrol, 1.300 pesetas, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

La Junta de Defensa Nacional, por resolución de esta fecha, ha acordado conceder los sueldos que se indican al personal del Cuerpo de Auxiliar Subalterno del Ejército, que figuran en la adjunta relación, que empieza con D. Baldomero Montago Martínez y termina con D. Carmelo Paradinas Santos, por hallarse comprendido en el artículo 7.º de la Ley de 13 de Mayo de 1932 (D. O. número 114).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Relación que se cita

Celador de Obras Militares, don Baldomero Montago Martínez, de la Comandancia de Obras de la quinta División, 7.500 pesetas, por 35 años de servicio, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

Otro: D. Cándido Montago Martínez, de la misma, 7.000 pesetas, por 30 años de servicio, a partir de 1.º de Septiembre de 1936.

Auxiliar Administrativo D. Pedro Serret Escorihuela, de la Comandancia de Obras de la Base Naval de El Ferrol, 6.500 pesetas, por 25 años de servicios, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Maestro Sillero D. Domingo Molina Blanco, del Regimiento Cazadores de Castillejos, número 9, 5.500 pesetas, por 20 años de servicios, a partir de 1.º de Agosto de 1936.

Maestro Guarnicionero D. Carmelo Paradinas Santos, del décimocuarto Regimiento de Artillería, 5.000 pesetas, por 15 años de servicio, a partir de 1.º de Octubre de 1936.

Lo que se reproduce en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 3 de Octubre de 1936.— El Gobernador civil, F. Vázquez.

3507

Alcaldías

MADROÑERA

Edicto

Don Cosme Fernández Abril, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año 1935.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades de esta localidad, formado para el año 1935, con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después al en que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Madroñera a 26 de Septiembre de 1936.—El Presidente, Cosme Fernández.

3440